

## REGLAMENTOS

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

#### REGLAMENTO INTERNO SOBRE LAS CAUCIONES QUE DEBEN RENDIR LOS FUNCIONARIOS, ENCARGADOS DE RECAUDAR, CUSTODIAR O ADMINISTRAR FONDOS Y VALORES PÚBLICOS DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

##### CAPÍTULO I

#### Ámbito de aplicación y funcionarios obligados a rendir caución

Artículo 1°—**Objeto y ámbito de aplicación.** El presente reglamento tiene por objeto regular lo atinente a las garantías que deben rendir los funcionarios del Consejo de Transporte Público, encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Artículo 2°—**Funcionarios que deben rendir garantías.** Los funcionarios del Consejo de Transporte público que deben rendir la garantía, indistintamente del número de puesto o la nomenclatura de la plaza, ya sea que ostenten un nombramiento interino o en propiedad, son los que ocupen los siguientes cargos:

- 2.1. Miembros de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público.
- 2.2. Director(a) Ejecutivo(a).
- 2.3. Secretaría(o) de Actas(o).
- 2.4. El Director(a) y Subdirector(a) de la Dirección de Planificación y Desarrollo.
- 2.5. El Director(a) y Subdirector(a) de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- 2.6. Jefe y Subjefe Departamento de Tecnologías de Información.
- 2.7. Director(a) y Subdirector(a) de la Dirección Administrativa Financiera.
- 2.8. Director(a) y Subdirector(a) de la Dirección Técnica.
- 2.9. Proveedor(a) y Subproveedor(a) de la Proveeduría Institucional.
- 2.10. Jefe y Subjefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.
- 2.11. Jefe y Subjefe del Departamento Financiero.
- 2.12. Jefe y Subjefe del Departamento de Servicios Generales.
- 2.13. Jefe y Subjefe del Departamento de Ingeniería de Transportes.
- 2.14. Jefe y Subjefe del Departamento de Inspección y Control.
- 2.15. Jefe y Subjefe del Departamento de Regionales del Consejo de Transporte Público.
- 2.16. Jefes y Subjefes de las Oficinas Regionales del Consejo de Transporte Público.
- 2.17. Jefe y Subjefe del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos.
- 2.18. Jefe y Subjefe de la Plataforma de Servicios
- 2.19. Jefe y Subjefe del Departamento de Cánones.
- 2.20. Jefe(s) o Encargado de Bodega(s).
- 2.21. Encargado(a) de garantías.
- 2.22. Encargado(a) de control de combustible.
- 2.23. Encargado de Presupuesto.
- 2.24. Todos los Ejecutores de Programas Presupuestarios.

Lo anterior sujeto a que los Departamentos o Direcciones cuenten con subjefaturas o subdirecciones y sin perjuicio de las nuevas unidades que se lleguen a crear o cuya nomenclatura sea cambiada, para lo cual bastará resolución dictada por el Jerarca Administrativo justificando el cambio de nombre de la Unidad, puesto, Departamento o Dirección.

En cada una de las citadas dependencias, los jefes inmediatos serán los encargados de definir cuáles de los funcionarios a su cargo, adicionalmente y en razón de la especificidad de su función decisoria en materia de recaudación, custodia o administración de fondos y valores públicos deberán también rendir la garantía, a los efectos y en los términos que establece este Reglamento. Lo anterior será comunicado al Departamento de Recursos Humanos.

## CAPÍTULO II

### Naturaleza de las garantías, monto y plazo

Artículo 3°—**Naturaleza de la garantía.** La garantía que debe rendir el funcionario obligado a ello de conformidad con los términos del presente reglamento, consistirá en una Póliza de Fidelidad suscrita con el Instituto Nacional de Seguros, la cual será con cargo a su propio peculio. Dicha póliza se emitirá a favor del Consejo de Transporte Público.

Artículo 4°—**De la Comisión de Caucciones.** Se crea la Comisión de Caucciones integrada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, el Jefe del Departamento Financiero y Dirección de Planificación y Desarrollo del Consejo de Transporte Público. Corresponde a dicha Comisión determinar el monto de la póliza de fidelidad que deben rendir los funcionarios obligados a ello, debiendo emitirse un acto motivado en el cual, se incorpore una tabla con el monto de la garantía por cada funcionario y considerándose además, que el monto mínimo aceptable para tales efectos es la suma de quinientos mil colones y que deberá ser debidamente aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público.

Artículo 5°—**De la forma para determinar el monto de la garantía.** A efectos de determinar el monto de la caución que debe rendir el funcionario respectivo, la Comisión de Caucciones tomará en cuenta el monto administrado, el nivel de responsabilidad del funcionario, así como su salario.

La Comisión de Caucciones será responsable de mantener actualizada la tabla de cargos y montos de caución, e informar de ello al Departamento de Recursos Humanos a los efectos de las obligaciones que le corresponden, según lo determinado en el presente reglamento. De acuerdo con lo anterior, en el mes de enero de cada año, deberá revisarse y actualizarse, si fuera procedente, el monto de dicha póliza, emitiéndose un acto debidamente razonado en el que se sustente lo anterior y someterse a aprobación de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, siendo que dicho procedimiento deberá finalizarse en el mes de enero de cada año. Para efectos de actualización de la póliza, la Comisión de Caucciones podrá valorar la posibilidad de aplicar el ajuste automático en relación al equivalente al porcentaje de inflación acumulado del año inmediatamente anterior.

La Junta Directiva podrá fijar razonablemente montos mayores a lo previsto en el artículo 4 de este reglamento, para lo cual deberá tomar en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario responsable. Para fijar un monto mayor, necesariamente se debe dictar el acuerdo respectivo debidamente motivado.

Artículo 6°—**Del plazo de las garantías.** Las garantías ofrecidas por los funcionarios públicos deberán mantenerse vigentes mientras ocupen sus cargos, así como por el lapso de prescripción de la responsabilidad civil y/o mientras se encuentre pendiente un procedimiento administrativo por daños y perjuicios.

## CAPÍTULO III

### Del control y sanciones

Artículo 7°—**Del control en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.** Corresponderá al Departamento de Recursos Humanos, comunicar a cada funcionario a nombrar en alguno de los cargos que se señalan en el artículo 2 de este reglamento, la obligación de rendir de previo la garantía correspondiente.

Asimismo, le corresponderá a la citada dependencia supervisar que todos los funcionarios obligados a rendir la garantía, que a la entrada en vigencia del presente reglamento ostenten el nombramiento respectivo, suscriban la correspondiente póliza de fidelidad conforme las disposiciones transitorias aquí dispuestas, y que, asimismo, la mantengan vigente.

Se llevará por parte del Departamento de Recursos Humanos, un registro de los funcionarios que se encuentren obligados a suscribir la póliza de fidelidad, así como la fecha de vencimiento de éstas, lo anterior con el fin de tomar las providencias del caso a efecto de que en todo momento se mantengan vigentes.

Artículo 8°—**De la presentación de la garantía ante el Departamento de Recursos Humanos y los supuestos en que se rindiere por un monto inferior.** Después de suscrita la póliza de fidelidad que establece el presente reglamento, el funcionario debe presentar original y una fotocopia de ésta en el Departamento de Recursos Humanos. La fotocopia se confrontará con su original y se agregará de inmediato al expediente personal. Igualmente presentará original y una fotocopia cada vez que renueve la póliza.

En el caso de que el funcionario no presente el respectivo original y una fotocopia de la póliza, el Departamento de Recursos Humanos le prevendrá por única vez, su presentación en el plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación. Su incumplimiento conllevará la aplicación de las acciones respectivas, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento.

Si la garantía fuere rendida por un monto inferior se apercibirá al respectivo funcionario para que en el plazo no mayor a ocho días hábiles siguientes a la comunicación, proceda a efectuar el ajuste correspondiente, presentando dentro de ese plazo la documentación respectiva a que se refiere el presente artículo, bajo el entendido de que su omisión o incumplimiento determinará la aplicación de lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 9°—**De la responsabilidad para renovar la póliza.** La responsabilidad de renovar la póliza de fidelidad corresponderá a cada funcionario, quien será notificado por el Departamento de Recursos Humanos sobre su deber de renovarla, por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento.

La omisión por parte del Departamento de Recursos Humanos en efectuar tal comunicación, no exime al funcionario de su deber de mantener vigente la póliza de fidelidad correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad que sobrevenga al referido departamento por su incumplimiento.

Artículo 10.—**Sanción del funcionario que incumple su deber de rendir caución.** En el caso que el funcionario que se encuentre obligado a rendir la garantía no suscribiere la póliza de fidelidad, o no la tuviere vigente por el período que esté obligado a hacerlo, constituirá causal para el cese en el cargo sin responsabilidad patronal, todo conforme lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y siguiendo las reglas del debido proceso.

Artículo 11.—**Sanción para el funcionario que nombra sin que se hubiere rendido la caución el aspirante.** Constituirá un hecho generador de responsabilidad administrativa, darle posesión del cargo al servidor público obligado a rendir garantía conforme los términos de este reglamento, sin que éste haya rendido previamente la caución respectiva, todo conforme las disposiciones contenidas en el artículo 110 inciso 1) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Artículo 12.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Transitorio I.—La Comisión de Caución contará con un mes contado a partir de la publicación de este reglamento, para determinar los montos de las cauciones que deben rendirse conforme a las disposiciones que por este acto se establecen, acto que deberá someterse a aprobación de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, órgano colegiado que tendrá ocho días hábiles para ello a partir de la presentación del documento respectivo y corresponderá a la Comisión de Caución notificar el acuerdo respectivo a todos y cada uno de los funcionarios a que se refiere el artículo 2 del presente reglamento.

Transitorio II.—Una vez que la Comisión haya notificado el acuerdo de los montos de las cauciones a que se refiere el Transitorio I del presente reglamento, los respectivos funcionarios contarán con el lapso no superior a los tres meses siguientes a la comunicación para rendir la respectiva caución en los términos y condiciones que establece la presente normativa, transcurrido el cual sin que se haya rendido, se configurará la causal de cese del cargo sin responsabilidad patronal.

Mario Humberto Zárate Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 2454.—Solicitud N° 37260.—(IN2015049606).